

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 12866** *RESOLUCION de 5 de mayo de 1981, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se modifica, en parte, la Resolución de 30 de septiembre de 1980 sobre concurso libre, de plazas vacantes de Jefes de Servicio en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.*

Visto el Real Decreto 2015/1978, de 15 de julio, sobre especialidades médicas y advertido error en la Resolución de esta Dirección General de 30 de septiembre de 1980, por la que se convoca concurso libre para la provisión de plazas vacantes de Jefes de Servicio en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, al haberse hecho pública como vacante una plaza de Jefe de Servicio de Medicina Interna (Cardiología) en la Ciudad Sanitaria «José Antonio Primo de Rivera» de Zaragoza, y dado que, a la vista del Real Decreto citado, se suscita la duda sobre a qué especialidad corresponde la vacante, se significa que, la plaza en cuestión, lo es en la especialidad de «Cardiología» y dependiente del Departamento de Medicina Interna.

Por ello, esta Dirección General con espíritu de precisar la especialidad de la plaza convocada y en evitación de situaciones confusas, ha resuelto modificar la Resolución de 30 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 28, de 2 de febrero de 1981), en lo que se refiere a la plaza arriba citada, que queda convocada del modo siguiente:

Ciudad Sanitaria «José Antonio Primo de Rivera» de Zaragoza:

Cardiología, un Jefe de Servicio.

Madrid, 5 de mayo de 1981.—El Director general, Gabriel González Navarro.

ADMINISTRACION LOCAL

- 12867** *RESOLUCION de 4 de mayo de 1981, del Ayuntamiento de Manresa, referente a la oposición para proveer una plaza de Técnico de Administración General.*

Como consecuencia de haber sido recurrida la resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, en fecha 7 de febrero de 1981, por lo que se establecen los criterios aplicables para determinar la fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición para cubrir, en propiedad, una plaza de Técnico de Administración General, este Ayuntamiento ha acordado fijar como fecha de celebración del primer ejercicio de la oposición el día 29 de junio de 1981, a las nueve horas, en esta Casa Consistorial.

Manresa, 4 de mayo de 1981.—El Alcalde, Joan Cornet i Prat.—7.789-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

- 12870** *ORDEN de 23 de abril de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua de Seguros Unión de Automovilistas» (UDEA), para operar en el ramo del Seguro Obligatorio de Automóviles (M 355).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutua de Seguros Unión de Automovilistas», en anagrama UDEA, en solicitud de autorización para operar en el ramo del Seguro Obligatorio de Automóviles y aprobación de la correspondiente propuesta, certificado de seguro, Reglamento, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes a ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

- 12868** *RESOLUCION de 1 de junio de 1981, de la Diputación Provincial de Lugo, por la que se hace pública la composición del Tribunal de la oposición libre para cubrir, en propiedad, una plaza de Técnico de Administración General.*

La Comisión de Gobierno, en reunión celebrada el día 1 de los corrientes, haciendo uso de la facultad que le confiere la base 4.^a de la convocatoria de oposición libre referenciada, publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» número 64, de 20 de marzo del presente año, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de 28 de abril siguiente, ha tenido a bien designar para juzgar dicha oposición el Tribunal que se indica:

Presidente: El de la Corporación o miembro en quien delegue.

Vocales:

Un representante designado por la Administración Autónoma de Galicia, un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local, el Secretario general de la Corporación y un Técnico de Administración General de la misma.

Secretario: El Jefe de la Unidad de Personal de la Diputación Provincial de Lugo.

El nombramiento de las personas que han de constituir el Tribunal calificador y suplentes se hará público oportunamente, vista la propuesta formulada por los Organismos correspondientes.

Como consecuencia de esta designación, se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios, que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» y en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados puedan recurrir contra el mismo y que sirva, así bien, como ampliación del concedido para presentación de solicitudes a todas aquellas personas que deseen tomar parte en la referida oposición.

Lugo, 1 de junio de 1981.—El Presidente, Luis Cordeiro Rodríguez.—El Secretario, Constantino Sieira Bustelo.—3.890-A.

- 12869** *RESOLUCION de 2 de junio de 1981, de la Diputación Provincial de Huesca, referente a la convocatoria para proveer, mediante oposición libre, una plaza de Técnico de Administración General.*

El «Boletín Oficial» de la provincia número 124, de fecha 2 de junio de 1981, publica el anuncio relativo a la convocatoria, bases y programa para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación, dotada con el sueldo correspondiente al nivel 10, pagas extraordinarias, grado, trienios y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Las solicitudes para tomar parte en esta oposición se presentarán en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio.

Huesca, 2 de junio de 1981.—El Presidente, Aurelio Biarge López.—3.689-A.

- 12871** *ORDEN de 11 de mayo de 1981 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en cereales de invierno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios de 1981.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1981, aprobado por el Consejo de Ministros de 8 de marzo del mismo año, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y el Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, conforme al artículo 44.3 del Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en cereales de invierno (trigo, cebada, avena y centeno) se ajustará durante la actual campaña a las normas establecidas en la presente Orden, siéndoles de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobadas mediante Orden del Ministerio de Hacienda.

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro, bases técnicas y tarifas de primas comerciales que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras» de

los Seguros Agrarios Combinados, S. A., empleará en la contratación de este seguro y que figuran como anexos I y II a esta Orden.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos que determinan el capital asegurado serán los establecidos, a los solos efectos del seguro, por el Ministerio de Agricultura.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión externa e interna se fijan en un ocho por ciento y en un diez por ciento, respectivamente, de las primas comerciales. El margen de beneficio previsto en las bases técnicas representa un dos por ciento de dichas primas.

En los seguros de contratación colectiva, las primas comerciales que figuran en el anexo II de la presente Orden tendrán una bonificación del dos por ciento sobre las mismas para las pólizas con números de asegurados igual o superior a 20 y hasta 50, del cuatro por ciento para pólizas de 51 a 100 asegurados y del seis por ciento para más de 100 asegurados.

Quinto.—Se fija en un diez por ciento el porcentaje sobre la cuantía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia.

Sexto.—Se fija en un ochenta por ciento el porcentaje de dotación a la «Reserva Acumulativa de Seguros Agrarios» establecida en el artículo 42 del Reglamento de Seguros Agrarios Combinados.

Séptimo.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo 38, 2, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44, c), del mencionado Reglamento, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro provisional de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.—A los efectos de este seguro, los géneros de trigo en secano, cebada, avena y centeno se entienden como clase única, considerándose clase independiente el trigo en regadío.

Noveno.—En el caso de que en la declaración de seguro se pacte el diferimiento en el pago de la prima, a ésta se le aplicará, como máximo, el tipo de interés básico del Banco de España. No procederá dicho recargo en el caso de que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.» y la Entidad estatal de Seguros Agrarios establezcan acuerdos sobre la financiación del diferimiento.

Décimo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguel Martín Fernández.

Mmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendios en cereales de invierno

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de la campaña 1981, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 6 de marzo de 1981, se garantiza la producción de los cereales de invierno (trigo, cebada, avena y centeno) correspondientes a la campaña de 1981, contra el riesgo de pedrisco e incendios, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas por el Ministerio de Hacienda.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños que en cantidad sufra la cosecha asegurada:

a) Al ser golpeada por el pedrisco mientras estén los frutos en la planta y ésta se halle arraigada en el suelo.

b) Por la acción directa del incendio, así como los producidos por las consecuencias inevitables del mismo cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del asegurado o de las personas de quienes se responda civilmente.

La cosecha se garantiza en el campo, en pie, en gavillas, durante el transporte de la mies desde el lugar de la siembra a las eras, en éstas y desde éstas hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para el traslado.

Segunda. *Exclusiones.*—Además de las previstas en el artículo tercero de las condiciones generales de la póliza de Seguro, quedan excluidos de las garantías los daños:

a) Pedrisco.

1. Producidos por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.

2. Producidos en parcelas afectadas por el pedrisco antes de la toma de efecto del Seguro.

b) Incendio.

Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:

— Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos o sabotajes.

— Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o similares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

— Los daños por oxidación o fermentación.

— Erupciones volcánicas, terremotos y temblores de tierra.

— Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o tramitaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.

Tercera. *Periodo de carencia.*—Para la presente campaña se establece un periodo de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Cuarta. *Plazo de formalización de la declaración, entrada en vigor y duración del Seguro.*—El asegurado o tomador del Seguro deberá formalizar la declaración de Seguro a lo más tardar:

Zona primera 20 de mayo	Zona segunda 30 de mayo	Zona tercera 30 de junio
Alicante.	Albacete.	Alava.
Almería.	Barcelona.	Avila.
Badajoz.	Ciudad Real.	Burgos.
Baleares.	Cuenca.	Castellón de la Plana.
Cáceres.	Gerona.	La Coruña.
Cádiz.	Guadalajara.	Guipúzcoa.
Córdoba.	Huesca.	León.
Granada.	Lérida.	Lugo.
Huelva.	Logroño.	Orense.
Jaén.	Madrid.	Oviedo.
Las Palmas.	Navarra.	Palencia.
Málaga.	Salamanca.	Pontevedra.
Murcia.	Toledo.	Santander.
Santa Cruz de Te- nerife.	Valladolid.	Segovia.
Sevilla.	Zamora.	Soria.
Tarragona.	Zaragoza.	Teruel.
Valencia.		Vizcaya.

El Seguro tomará efecto a las cero horas del día siguiente al del término del periodo de carencia, siempre que se haya pagado el recibo de la prima por el tomador del Seguro o se acuerde diferir su pago hasta la fecha que figure en la declaración de Seguro; en este último caso, el recibo será incrementado como máximo con el tipo de interés básico del Banco de España.

Las garantías del presente Seguro finalizan a lo más tardar:

- En la zona primera: El 31 de agosto de 1981.
- En la zona segunda: El 15 de septiembre de 1981.
- En la zona tercera: El 30 de septiembre de 1981.

Quinta. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios, a los solos efectos del Seguro del Plan de 1981, son los que a continuación se indican:

Trigo	16,40 pesetas/Kg.
Cebada	12,10 pesetas/Kg.
Avena	11,80 pesetas/Kg.
Centeno	12,80 pesetas/Kg.

Sexta. *Rendimiento unitario.*—Será de libre fijación por parte del agricultor el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración de Seguro. No obstante, el rendimiento declarado deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Séptima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado para ambos riesgos se fija en el 100 por 100 del valor de la producción establecida en la declaración de Seguro.

Octava. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable los daños sufridos por el cultivo deben ser superiores al 10 por 100 del valor de la parcela o producción dañada. A estos efectos, si durante el periodo de cobertura se repitiera el siniestro, los daños producidos serán acumulables.

Novena. *Franquicia.*—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Diez. *Comunicación del siniestro.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el asegurado o tomador del Seguro a la Agrupación dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de incendio, el tomador del Seguro o el asegurado vendrán obligados a:

1.º Prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas después del siniestro declaración ante la autoridad judicial del lugar donde ha ocurrido el siniestro, en la que se indicará la fecha y la hora del mismo, su duración, sus causas conoci-

das o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. Copia auténtica del acta de la declaración judicial deberá ser remitida a la Agrupación en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación del siniestro.

2.ª Dar al asegurador toda clase de información sobre las circunstancias del incendio y las consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Por la Cámara Agraria Local de la circunscripción a que pertenezca la parcela dañada se podrá confirmar la existencia del siniestro y realizar su tramitación.

Once. *Sistemas de peritación.*—Como ampliación de la condición 12 de las condiciones generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, se establece que en las peritaciones de daños se seguirán las normas que al efecto dicten los Organismos competentes.

Doce. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo estipulado en la condición 8.ª de las condiciones generales de la Póliza de Seguro, los géneros de trigo en secano, cebada, avena y centeno se considerarán como clase única, y como clase independiente el trigo en regadío.

Trece. *Riesgos extraordinarios.*—En la cobertura de incendios se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del día 19), Reglamento para su aplicación de 13 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

ANEXO II

Tarifa de primas comerciales del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendios en cereales de invierno

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Situación geográfica	Trigo-centeno	Avena-cebada
Alava	1,54	3,15
Albacete:		
Comarca de la Mancha:		
Términos municipales de La Roda y Villarrobledo	2,01	4,19
Resto de los términos municipales	1,21	2,54
Comarca de la Manchuela:		
Término municipal de Madrigueras	1,21	2,54
Resto de los términos municipales	2,01	4,19
Comarca de la Sierra Alcaraz	1,21	2,54
Comarca de Centro	1,21	2,54
Comarca de Almansa:		
Términos municipales de Bonete y Fuente Alama	1,21	2,54
Resto de los términos municipales	2,01	4,19
Comarca de Sierra Segura	1,21	2,54
Comarca de Hellín	1,21	2,54
Alicante	0,66	1,06
Almería:		
Comarca de Los Vélez	0,88	1,79
Comarca Alto Almanzora:		
Término municipal de Taberno	0,88	1,79
Resto de los términos municipales	0,64	0,93
Resto de la provincia	0,64	0,93
Ávila	1,21	2,45
Badajoz:		
Comarca de Almendralejo:		
Término municipal de Llera	0,95	1,79
Comarca de Castuera:		
Términos municipales de Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey, Castuera, Higuera de la Serena, Malpartida de la Serena, Monterrubio de la Serena, Quintana de la Serena, Valle de la Serena, Zalamea de la Serena y Esparragosa de la Serena	0,95	1,79

Situación geográfica	Trigo-centeno	Avena-cebada
Comarca de Llerena:		
Términos municipales de Casas de la Reina, Fuente del Arco, Higuera del Llerena, Reina, Trasierra, Villagarcía de la Torre y Llerena	0,95	1,79
Comarca de Azuaga	0,95	1,79
Resto de la provincia	0,64	0,93
Baleares:		
Barcelona:		
Comarca de Bagés:		
Términos municipales de Avinyo y Sallent	1,61	3,41
Comarca de Osona:		
Términos municipales de Balenya, Brull, Centellas, Folgarolas, Gurb, Malla, Masias de Roda, Masias de Voltregá, Montayola, Montesquiu, Olost, Oris, Orista, Perafita, Pruit, Roda de Ter, Rupit, San Agustín de Llusanes, San Bartolomé de Grau, San Baudilio de Llusanes, San Hipólito de Voltregá, San Julián de Vilatorrada, San Martín de Centellas, San Pedro de Torelló, San Quirico de Besora, San Saturnino de Osormort, Santa Cecilia de Voltregá, Santa Eugenia de Berga, Santa Eulalia de Riuprimer, Santa María de Besora, Santa María de Corco, San Vicente de Torelló, Seva, Sobremunt, Sora, Tabernolas, Tagamanent, Tavertet, Tona, Torelló, Vich, Vilanova de Sau y Manlleu	1,61	3,41
Comarca de Moyanes:		
Términos municipales de Castellcir y Collsuspina	1,61	3,41
Resto de la provincia	1,30	2,63
Burgos	1,54	3,23
Cáceres	0,64	0,93
Cádiz	0,64	0,93
Castellón	0,75	1,31
Ciudad Real:		
Comarca Montes Norte:		
Términos municipales de Alcoba, Anchuras, Arroba de los Montes, Los Cortijos, Fontanarejo, Horcajo de los Montes, Luciana, Navalpino, Navas de Estena, Piedrabuena, Porzuna, Puebla de Don Rodrigo, Retuerta de Bullaque y Malagón	1,83	3,63
Comarca de Campo de Calatrava:		
Términos municipales de Alcolea de Calatrava, Ballesteros de Calatrava, Cañada de Calatrava, Carrión de Calatrava, Ciudad Real, Fernáncaballero, Miguelturna, Picón, Torralba de Calatrava, Villar del Pozo y Poblete	1,83	3,63
Comarca Montes Sur:		
Término municipal de Saceruela	1,83	3,63
Resto de la provincia	0,79	1,28
Córdoba:		
Comarca de Pedroches:		
Términos municipales de Belalcázar, Fuente la Lancha, Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Villaralto y El Viso	1,50	3,01
Resto de la provincia	0,64	1,19
La Coruña	0,51	0,80
Cuenca:		
Comarca de la Serranía Media:		
Términos municipales de Almbdóvar del Pinar, Barohín del Hoyo, Chumillas, Enguidanos, Paracuellos, La Pesquera, Piqueras del Castillo, Solera de Cabaldón	1,06	2,01
Comarca de Manchuela	1,06	2,01
Comarca de Mancha Baja:		
Términos municipales de La Alberca de Zancara, Belmonte, Carrascosa del Haro, Casas de Fernando Alonso, Casas de		

Situación geográfica	Trigo-centeno	Avena-cebada	Situación geográfica	Trigo-centeno	Avena-cebada
Haro, Casas de los Pinos, Fuentelepiño de Haro, Hontalaya, Las Mesas, Monreal del Llano, Mota del Cuervo, Osa de la Vega, El Pedernoso, Las Pedroneras, Pozo Amargo, El Provencio, Rada del Haro, San Clemente, Santa María del Campo Rus, Santa María de los Llanos, Tres Juncos, Vara del Rey, Villaescusa de Haro, Villar de la Encina y Los Hinojosos	1,06	2,01	Lérida:		
Comarca de la Mancha Alta:			Comarca de Valle de Arán	3,13	5,06
Términos municipales de Alconchel de la Estrella, La Almarcha, Almonacid del Marquesado, Atalaya de Cañabate, Cañadajuncosa, El Cañabate, Castillo de Garcimuñoz, Cervera del Llano, La Hinojosa, Honrubia, Montalbanejo, Olivares del Júcar, Pinarejo, Torrubia del Castillo, Villalgorido del Marquesado, Villar de las Cañas, Villarejo de las Fuentes y Villares del Saz	1,06	2,01	Comarca de Pallars Ribagorza	3,13	5,06
Resto de la provincia	0,75	1,31	Comarca de Alto Urgel:		
Gerona:			Término municipal de Gosol	1,46	2,80
Comarca de Cerdaña:			Términos municipales de Alas-Serch, Aristot-Toloriú, Arseguell, Bellver de Cerdaña, Cabo, Cava, Coll de Nargo, Estimariú, Figols de Orgaña, Lies, Montella, Montferrer-Castellbó (N. de Segre), Vals d'Aguil, Orgaña, Prats y Sampsor, Prullans, Ribera de Urgellet, Seo de Urgel, Tuxent, Vallés del Valira y La Vansa	3,13	5,06
Términos municipales de Alp, Bolvir, Das, Ger, Guils de Cerdaña, Isobol, Llivia, Maranges, Puigcerdá y Urus	1,94	3,93	Comarca de Conca	3,13	5,06
Comarca de Ripollés	1,94	3,93	Comarca de Solsones	1,46	2,80
Comarca de Garrotxa:			Comarca de Noguera:		
Términos municipales de Arguelguer, Besalú, Beuda, Castellfollit de la Roca, Maia de Montcal, Mieras, Montagut, Olot, Las Planas, Las Presas, Riadaura, Salas de Llierca, San Feliú de Pallarols, San Ferreols, San Jaime de Llierca, Sant Aniol de Finestras, Santa Pau, Tortella, Val de Vianya y Sant Joan Les Fonts	1,21	2,36	Términos municipales de Ager, Alós de Balaguer, Artesa de Segre, Baronia de Riap, Pons, Tiurana, Vilanova de la Aguda y Vilanova de Mella	1,46	2,80
Comarca de Gironés:			Comarca de Urgel:		
Término municipal de San Miguel de Camp Major	1,21	2,36	Términos municipales de Anglesola, Bellpuig, Preixana y Vilagrassa	1,46	2,80
Resto de la provincia	0,75	1,31	Comarca de Segarra:		
Granada	0,95	2,14	Términos municipales de Biosca, Ciutadilla, Grañena, Guimerá, Maldá, Montoliú de Cervera, Montornés, Nalech, Omells de Nagaya, Sanahuja, Tora, Vallbona de las Monjas, Verdú y San Martín de Maldá	1,46	2,80
Guadalajara	1,06	2,01	Resto de la provincia	0,82	1,76
Guipúzcoa	0,51	0,80	Logroño	3,13	4,45
Huelva	0,64	0,93	Lugo	0,51	0,80
Huesca:			Madrid	0,66	1,15
Comarca de Jacetania	3,13	5,06	Málaga	0,64	0,92
Comarca de Sobrarbe	3,13	5,06	Murcia:		
Comarca de Ribagorza (todos menos Estopiñán del Castillo)	3,13	5,06	Comarca del Nordeste:		
Comarca de Hoya de Huesca:			Términos municipales de Abanilla y Fortuna	0,88	1,89
Término municipal de Agüero	3,13	5,06	Comarca de Río Segura:		
Comarca de Somontano:			Términos municipales de Abarán, Alcantarilla, Beniel, Blanca, Cieza, Murcia, Ojos, Ricote, Ulea y Villanueva del Río Segura	0,88	1,89
Términos municipales de Barcabo y Olivena	3,13	5,06	Comarca del Suroeste y Valle Guadalestín:		
Resto de la provincia	0,51	0,96	Todos los términos municipales	0,88	1,89
Jaén	0,95	1,89	Comarca de Campo de Cartagena:		
León:			Todos los términos municipales	0,88	1,89
Comarca de Esla-Campos:			Resto de la provincia	1,74	2,75
Términos municipales de Cabreros del Río, Castilfale, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Cargajal, Gusendos de los Oteros, Matadeón de los Oteros, Matanza, Pajares de los Oteros, Santas Martas, Valdemora, Valderas, Valverde Enrique y Villabraz	1,54	3,08	Navarra	1,37	2,71
Comarca de Sahagún:			Orense	0,51	0,80
Términos municipales de Castorriera, Gordaliza del Pino, Joarilla de las Matas y Vallecillo	1,54	3,08	Oviedo	0,51	0,80
Resto de la provincia	0,66	1,15	Palencia	2,01	2,45
			Paimas (Las)	0,72	1,01
			Portevedra	0,51	0,80
			Salamanca	1,37	2,80
			Santa Cruz de Tenerife	0,72	1,01
			Santander	0,51	0,80
			Segovia:		
			Comarca de Cuéllar:		
			Términos municipales de Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Armuña, Bercial, Bernardos, Coca, Codorniz, Domingo García, Donhierro, Fuente de Santacruz, Juarros de Voltoya, Labajos, Lastras del Pozo, Marazueta, Martínmuñoz de la Dehesa, Martínmuñoz de las Posadas, Marugán, Melque, Miguelláñez, Montejo de Arévalo, Muñopedro, Nava de la Asunción, Nieva, Ortigosa de Pestaño, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa María la Real de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio y Villeguillo	1,30	2,62

Situación geográfica	Trigo-centeno	Avena-cebada
Comarca de Segovia:		
Términos municipales de Ituero y Lama, Monterrubio y Villacastin	1,30	2,62
Resto de la provincia	0,82	1,66
Sevilla	0,84	0,92
Scria:		
Comarca de Pinares:		
Términos municipales de Abejar, Casarejos, Cubilla, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Talveila y Vadillo	1,06	2,19
Comarca de Burgo de Osma:		
Términos municipales de Alcubilla de Avellaneda, El Burgo de Osma, Caracena, Carrascosa de Abajo, Castillejo de Robledo, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fresno de Caracena, Fuentearmengil, Fuentecambrón, Langa de Duero, Licerias, Miño de San Esteban, Montejo de Tiermes, Nafria de Ucero, Recuerda, Retortillo de Soria, San Esteban de Gormaz, Santa María de las Ollas, Ucero, Valdemaluque y Villanueva de Gormaz.	1,06	2,19
Comarca de Soria:		
Términos municipales de Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Calatañazor, Cubo de la Solana, Gormayo, Gormaz, Quintanas de Gormaz, Soria, Tajueco, Tardelcuende, Torreblancos, Valdenebro, Valderrodilla y Villaciervos	1,06	2,19
Comarca de Campo de Gómara:		
Términos municipales de Almaluez, Cañamaque, Caravantes, Cihuela, Deza, Fuentelmonge, Monteagudo de las Vicarías, Peñalcázar, Santamaría de Huerta, Tejado, Torlengua, Valtueña, Velilla de la Sierra y Velilla de los Ajos	1,06	2,19
Comarca de Almazán:		
Términos municipales de Agradas, Alentisque, Almazán, Arenillas, Barca, Barcones, Borjabad, Caltoja, Centenera de Andaluz, Coscurita, Escobosa de Almazán, Frechilla de Almazán, Maján, Matamala de Almazán, Mombiona, Morón de Almazán, Nepas, Nolay, Rello, La Riba de Escalote, Soliedra, Taroda, Velamazán y Viana de Duero	1,06	2,19
Comarca de Arcos de Jalón:		
Términos municipales de Alcubilla de las Peñas, Alpanseque, Arcos de Jalón, Bahona, Medinaceli, Miño de Medinaceli, Villasayas y Yelo	1,06	2,19
Resto de la provincia	1,94	4,01
Tarragona	0,75	1,31
Teruel:		
Comarca del Bajo Aragón:		
Términos municipales de Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Alloza, Andorra, Ariño, Azaila, Belmonte de Mezquin, Calanda, Cañada de Verich, Castelnou, Castelseras, La Codoñera, La Ginebrosa, Híjar, Jatiel, Mazaleón, La Puebla de Híjar, Samper de Calandra, Torrecilla de Alcañiz, Torrevelilla, Urrea de Gaén, Valdealgofra, Valdetormo, Valjunquera y Vinacete	0,66	1,15
Comarca de la Serranía de Albarracín:		
Términos municipales de Bronchales, Gea de Albarracín, Pozondón y Ródenas ...	0,66	1,15
Comarca de Hoya de Teruel:		
Términos municipales de Escorihuela, Peralejos y Teruel	0,66	1,15
Resto de la provincia	1,88	3,76
Toledo	0,64	0,92
Valencia	0,66	1,06

Situación geográfica	Trigo-centeno	Avena-cebada
Valladolid:		
Comarca de Tierra de Campos:		
Términos municipales de Bronchales, Geapos, Barcial de la Loma, Berrueces, Cabezón de Valderaduey, Cabrerros del Monte, Castrobol, Mayorga, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Saelices de Mayorga, San Pedro de Latarce, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Tamarit de Campos, Tordehumos, La Unión de Campos, Urones de Castroponce, Uruña, Valdenebro de los Valles, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Villabragima, Villacarralón, Villaoreces, Villaester, Villafrechos, Villagarcía de Campos, Villagómez la Nueva, Villalba de la Loma, Villamuriel de Campos, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Mancio, Villardefrades, Villavellid y Zerita de la Loma	1,94	2,71
Comarca del Centro:		
Términos municipales de Adalia, Amusquillo, Arroyo, Barruelo, Benafarces, Cabezón, Canilla de Esgueva, Castrillo-Tejeriego, Castromembibre, Castronuevo de Esgueva, Castroverde de Cerrato, Cigales, Ciguñuela, Cistérniga, Corcés, Cubillas de Santa María, Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Fuensaldaña Gallegos de Hornilla, Geria, Laguna de Duero, Mota del Marqués, Mucientes, La Mudarra, Olivares de Duero, Olmos de Esgueva, Peñafior de Hornija, Piña de Esgueva, Pobladura de Sotiedra, Quintanilla de Trigueros, Renedo, Robladillo, San Cebrían de Mazote, San Martín de Valvení, San Pelayo, San Salvador, Santovenia de Pisuerga, Simancas, Tiedra, Torrecilla de la Torre, Torre de Esgueva, Torrelobaton, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Voloria la Buena, Valladolid, Vega de Valdetronco, Velilla, Velliza, Villabáñez, Villalbarba, Villán de Tordesillas, Villanubla, Villanueva de los Infantes, Villarmuerto de Esgueva, Villaseñor, Villavaquerín, Zaratán, Villaco y Villafuerte	1,94	2,71
Comarca del Sur:		
Términos municipales de Ataquines, Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo, Muriel y Salvador	1,94	2,71
Comarca Sureste:		
Términos municipales de Almenara de Adaja, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, San Llorente, Traspinedo y Valbuena de Duero	1,94	2,71
Resto de la provincia	1,21	2,36
Vizcaya	0,51	0,80
Zamora	0,82	1,66
Zaragoza:		
Comarca de Ejea de los Caballeros:		
Términos municipales de Pradilla de Ebro y Tauste	1,37	2,69
Términos municipales de Artieda, Bagües, Biel, Fuencañeras, Isuerre, Lobera de Onsella, Longas, Luesia, Mianos, Los Pintanos, Salvatierra de Esca, Sigüés y Urriés	1,30	2,62
Comarca de Calatayud:		
Términos municipales de Alarba, Alconchel de Arriba, Alhama de Aragón, Anifón, Aranda de Moncayo, Ariza, Ateca, Belmonte de Calatayud, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Brea, Buberca, Cabola fuente, Calatayud, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas, Castejón de		

Situación geográfica	Trigo-centeno	Avena-cebada
Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Clares de Ribota, Contamina, Embiz de Ariza, El Frasno, Godojos, Gotor, Ibdes, Illueca, Jaraba, Jarque, Malanquilla, Maluenda, Mara, Monreal de Ariza, Monterde, Morata de Jiloca, Mores, Moros, Munebrega, Nuévalos, Olves, Orera, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Rivera, Pomer, Pozuel de Ariza, Saviñán, Sediles, Sestrica, Sisamón, Terrer, Torralba de Ribota, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, Velilla de Jiloca, La Vilueña, Villalba de Perejil, Villalengua y Villarroya de la Sierra	1,37	2,89
Términos municipales de Fuentes de Jiloca, Miedes, Montón y Ruesca	1,30	2,62
Comarca de Zaragoza:		
Términos municipales de Almochuel, Belchite, Codo, Lecera, Mediana, Mozota y Remolinos	1,37	2,89
Comarca de Daroca:		
Términos municipales de Abanto, Acered, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Balconchán, Berruoco, Cubel, Las Cuerlas, Daroca, Fonbuena, Gallocanta, Langa del Castillo, Lechón, Mainar, Manchones, Murero, Nombrevilla, Horcajo, Retascón, Romanos, Santed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villarreal de Huerva y Villarroya del Campo	1,30	2,62
Términos municipales de Aladrén, Herrera de los Navarros, Luesma y Vistabella	1,37	2,89
Resto de la provincia	0,82	1,66

12872

ORDEN de 11 de mayo de 1981 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro combinado de pedrisco e incendio en cereales de invierno (el trigo sólo en secano), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1981.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Reglamento de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2328/1979, de 14 de septiembre, para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, de la Orden ministerial de fecha de la presente Orden, por la que se regulan determinados aspectos del seguro combinado de pedrisco e incendio en cereales de invierno (el trigo sólo en secano), comprendido en el plan anual de seguros agrarios combinados 1981, y a la vista de la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios «Enesa», Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por los asegurados que se acójan al seguro combinado de pedrisco e incendio en cereales de invierno (el trigo sólo en secano), resultará de deducir a los recibos correspondientes; a las primas aprobadas por Orden ministerial de esta misma fecha, las subvenciones que aporte la Entidad estatal de seguros agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la Entidad estatal de seguros agrarios en el pago del recibo, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2328/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

— Subvención del 10 por 100 del importe del recibo en las Comarcas agrarias en la que correspondan primas comerciales superiores en:

Grupo trigo-centeno: 1,20 por 100.

Grupo cebada-avena: 2,15 por 100.

en concepto de zonas de mayor intensidad de riesgo con los límites de los porcentajes anteriormente indicados.

— Subvención al importe del recibo para las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por las Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se hallen legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador de seguros, por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen, según el siguiente baremo.

Aplicaciones de capital asegurado inferior o igual a 500.000 pesetas, el 75 por 100.

Aplicaciones de capital asegurado superior a 500.000 pesetas e inferior o igual a 1.500.000 pesetas, el 45 por 100.

Aplicaciones de capital asegurado superior a 1.500.000 pesetas e inferior o igual a 5.000.000 de pesetas, el 30 por 100.

Aplicaciones de capital asegurado superior a 5.000.000 de pesetas, el 15 por 100.

— Subvención del 50 por 100 del importe del recibo a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea inferior o igual a 500.000 pesetas; del 30 por 100 a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea superior a 500.000 pesetas e inferior o igual a 1.500.000 pesetas; del 20 por 100 a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea superior a 1.500.000 pesetas e inferior o igual a 5.000.000 de pesetas, y del 10 por 100 a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea superior a 5.000.000 de pesetas.

Las subvenciones anteriores no serán de aplicación a la producción de trigo en regadío.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual o colectiva de producciones de igual clase son incompatibles entre sí. La subvención prevista para las zonas de mayor intensidad de riesgo es compatible y acumulable a las citadas anteriormente.

Cuarto.—A efecto de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12873

RESOLUCION de 22 de mayo de 1981, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convoca la adjudicación de tres premios de periodismo «Profesor Flores de Lemus».

El próximo día 3 de septiembre de 1981 se cumple el LXXV aniversario de la firma de la Real Orden por la que el Profesor don Antonio Flores de Lemus, Catedrático numerario de Economía Política y Hacienda Pública, inició su alta asesoría al Ministerio de Hacienda, que duraría treinta años consecutivos, como investigador y como profundo conocedor de los problemas económicos y hacendísticos de España.

En homenaje al maestro y gran español que fue el Profesor Flores de Lemus, el Instituto de Estudios Fiscales convoca un concurso entre profesionales del periodismo para la concesión de tres premios que se regirá por las siguientes bases:

1.ª Cada uno de los tres «Premios de periodismo Profesor Flores de Lemus» se dota con 150.000 pesetas.

2.ª Se concederán al mejor artículo que se publique en diario o revista españoles desde el día 1 de enero a 30 de noviembre de 1981, sobre cada una de las tres materias siguientes: «Presupuesto y gasto público», «Control de la Hacienda Pública» y «Tributos».

3.ª El Jurado que discernirá los Premios estará presidido por el Subsecretario de Hacienda y serán vocales del mismo: El Director del Instituto de Estudios Fiscales, el Presidente de la Federación de Asociaciones de la Prensa española, el Presidente de la Asociación de Periodistas de Información Económica y el Director del Gabinete de Información y Relaciones Externas del Ministerio de Hacienda, actuando este último de Secretario.

4.ª Los autores de artículos que participen en este concurso entregarán un ejemplar del diario o revista en que hayan sido publicados en el Instituto de Estudios Fiscales (calle de Casado del Alisal, número 6, Madrid), antes del día 10 de diciembre de 1981. Cuando se trate de artículo no firmado se acompañará certificación del Director de la publicación por la que se acredite la autoría del mismo. Cada autor podrá concurrir con uno o más artículos.

5.ª El fallo del Jurado será hecho público antes del día 31 de diciembre de 1981 y será inapelable.

Madrid, 22 de mayo de 1981.—El Subsecretario de Hacienda, Presidente del Instituto de Estudios Fiscales, Arturo Romani Biescas.